

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 2

APLICACION DEL PARRAFO 12 DE LA RESOLUCION II: CAPACITACION

Documento de trabajo presentado por la Secretaría

Adición

RESPUESTAS ADICIONALES DE LAS DELEGACIONES A LAS SOLICITUDES  
DE INFORMACION DE LA SECRETARIA

INDICE

	<u>Página</u>
Canadá .....	2
Japón .....	4

CANADA

Declaración hecha el 2 de septiembre de 1985 por  
la delegación del Canadá

El Canadá es un productor importante de minerales que podrá ser uno de los Estados certificadores con arreglo a las disposiciones de la resolución II. En tal concepto, recibimos la carta del Representante Especial, de 2 de mayo de 1985, en la que se solicitaba información sobre la posibilidad de recibir en el Canadá capacitación en la actividad de minería de los fondos marinos que ha de efectuarse en la Zona. La presente declaración constituye una respuesta a esa solicitud y contiene nuestras ideas iniciales con respecto al documento LOS/PCN/SCN.2/WP.9, titulado "Aplicación del párrafo 12 de la resolución II: capacitación".

La norma pertinente para el examen de la cuestión de la capacitación se halla en el párrafo 12 de la resolución II, que dice así:

"A fin de asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades o personas:

a) todo primer inversionista inscrito:

...

ii) proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión."

La capacitación básica necesaria para la exploración y minería de los fondos marinos es la que se requiere para cualquier forma de ingeniería de minas, tecnología de minas y actividad de elaboración juntamente con una serie de disciplinas que pueden aplicarse al océano, tanto las zonas situadas frente a la costa como los fondos marinos profundos. En el Canadá hay muchas universidades e institutos tecnológicos capaces de suministrar a candidatos debidamente calificados toda la capacitación necesaria en los idiomas inglés y francés. Los países en desarrollo con una capacidad minera saben que la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional ha organizado numerosos programas de capacitación de carácter académico juntamente con programas prácticos de capacitación por conducto del Departamento federal de energía, minas y recursos, los departamentos provinciales de minería y las empresas mineras privadas canadienses. La capacitación minera más especializada, orientada concretamente a la minería de los fondos oceánicos, no está suficientemente adelantada para efectuarse en forma de actividad académica. Se puede obtener capacitación académica aplicable a los fondos marinos situados frente a la costa, y los mismos principios se aplican a los fondos oceánicos. De hecho, sin embargo, sólo las empresas mineras privadas poseen en el Canadá la experiencia práctica necesaria de los fondos oceánicos para efectuar actividades de investigación y prospección, ensayar diversos métodos experimentales de extracción y procesamiento de los nódulos de manganeso e impartir capacitación relacionada con esas actividades.

Las empresas canadienses son primeros inversionistas en potencia con arreglo a lo señalado en la resolución II, párrafo 1 a) ii), y podrían, por tanto, suministrar al personal de la Empresa capacitación en sus zonas de especialización. Como saben

/...

muchas personas de los países en desarrollo y desarrollados, las empresas canadienses tienen un buen historial de capacitación de personal. Deseamos sin embargo recordar a la Comisión Especial dos puntos importantes:

1. Como señalábamos en nuestra declaración sobre supuestos básicos, la minería comercial de los fondos marinos profundos no es una actividad que pueda efectuarse actualmente. Los expertos gubernamentales canadienses no esperan que dicha actividad se inicie a cargo de empresas estatales o privadas en los próximos 20 años por falta de viabilidad comercial.

2. Las empresas canadienses capaces de suministrar al personal de la Empresa capacitación en la minería de los fondos oceánicos no están haciendo los preparativos necesarios para esa actividad y, de hecho, han reducido considerablemente los recursos humanos y financieros dedicados a la minería de los fondos oceánicos.

Esto nos lleva de nuevo a pensar en la premisa básica del párrafo 12 de la resolución II, a saber, que las "actividades" (capacitación en el presente caso) se realizarán "a la par que los Estados y otras entidades". Dado el escaso nivel de desarrollo de la minería de los fondos oceánicos a cargo de las entidades actualmente capaces de efectuar tales proyectos, es a nuestro juicio considerablemente prematuro que el sistema de las Naciones Unidas en general y los países en desarrollo en particular establezcan en un próximo futuro un programa de capacitación en una actividad de la Empresa que probablemente no se llevará a cabo durante al menos una generación. En caso de aumentar considerablemente la viabilidad comercial de la minería de los fondos oceánicos, se evaluaría de nuevo la situación y se iniciarían los programas apropiados de capacitación. Por el momento, una Empresa, incluso con una plantilla de solamente 30 funcionarios, sería prontamente objeto de insuficiente utilización pues no se prevé la realización de una actividad de consideración en la Zona en un futuro próximo. Sería más apropiado constituir un núcleo de media docena de personas procedentes de las organizaciones mineras existentes.

Lo anterior no implica que no haya necesidad de capacitación alguna. A juicio de la delegación canadiense, es posible que la Convención entre en vigor mucho antes de que la Empresa u otra entidad cualquiera inicie una actividad de minería de los fondos oceánicos. Cuando esto ocurra, la Autoridad iniciará sus operaciones en Kingston. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 157 de la Convención, la Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados partes "organizarán y controlarán las actividades en la Zona ... particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona". La Plenaria de la Comisión Preparatoria está estudiando actualmente la función de la Asamblea y el Consejo en materia de organización, en que los Estados partes participarían en todo caso con carácter individual en el interior de sus propios países, con lo que se evitaría la necesidad de un programa de capacitación patrocinado por la Comisión Preparatoria. Sin embargo, los funcionarios de la Secretaría desempeñarán las funciones administrativas de la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 166. La Asamblea y el Consejo deberán definir esas funciones, que incluirán sin duda actividades analíticas, organizacionales o reguladoras no distintas de las desempeñadas por el departamento de un Estado a cargo de la minería. El personal que ha de asumir esas funciones requerirá, según el texto del artículo 167, "el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Con sujeción a esta

/...

consideración, se tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible". Este es el grupo de personal que deberá capacitarse en primer lugar, y su capacitación debe recibir ante todo a nuestro juicio consideración y prioridad. La dimensión exacta y la composición del personal de la Secretaría deberá determinarse según el modelo de las secciones reguladoras del departamento minero de cualquier país minero con un volumen parecido de actividad. Su capacitación deberá suministrar a sus integrantes los otros conocimientos necesarios a los administradores de recursos, para que estén dotados de movilidad. Los pasantes pueden seleccionarse a partir del personal existente en los distintos países lo que beneficiaría también a corto plazo a los países en desarrollo.

Los programas de capacitación del personal de la Empresa se organizarán ulteriormente a medida que surja la necesidad.

El Canadá, Estado signatario de la Convención, estaría dispuesto a contribuir a la capacitación del personal de la Secretaría como lo hace actualmente con el personal de diversos países. Cabe prever que dicha capacitación estaría principalmente a cargo de los organismos gubernamentales apropiados que regulan actualmente en el Canadá la minería de base en tierra.

Sabemos también que hay actualmente cursos que han sido completados por un cierto número de personas procedentes de diversos países. Sería interesante saber el número de las personas de esa categoría que han recibido capacitación en relación con sus perspectivas de empleo en la Secretaría o la Empresa.

De las observaciones anteriores se desprende que apoyamos la propuesta contenida en el párrafo 7 del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.9 en el sentido de que el momento apropiado para la adopción de las medidas definitivas respecto a la dotación de capacitación al personal de la Empresa sería "justo antes de que fuesen a comenzar las actividades mineras reales de la Empresa", momento en que habrá primeros inversionistas inscritos preparados para suministrar la capacitación apropiada al personal de la Empresa. Las relaciones temporales adquieren, pues, particular importancia, como se indica acertadamente en el párrafo 17 del documento mencionado. El momento es ahora apropiado para considerar los programas de capacitación del personal de la Secretaría, pero es prematuro respecto del personal de la Empresa.

#### JAPON

#### Comunicación de fecha 29 de agosto de 1985 de la delegación del Japón

Habida cuenta de las dificultades con que tropieza la determinación de la fecha de la explotación comercial de nódulos polimetálicos y de la incertidumbre relativa a factores tales como la forma operacional de la Empresa, la presente respuesta tiene inevitablemente un carácter provisional. Aunque las cuestiones que suscita su carta parecen estar centradas en el aspecto de la exploración, conviene tener en cuenta que ni siquiera ha determinado todavía la Comisión Especial 3 la definición de exploración.

/...

### 1. Fecha para la capacitación

La decisión de iniciar la capacitación debe ir precedida de perspectivas favorables para los precios de los metales, susceptibles de determinar la viabilidad de la explotación comercial de la Empresa. Debe considerarse particularmente que la fecha prevista para la explotación comercial es de gran importancia, para que la capacitación no sea escasamente productiva e implique una pérdida de esfuerzos y de recursos financieros y humanos cuando la explotación comercial comience realmente.

### 2. Zonas de capacitación

Como la Empresa puede adoptar diversas formas de funcionamiento, es preciso señalar que las necesidades de recursos humanos y de capacitación para el comienzo del funcionamiento de la Empresa dependen considerablemente del tipo de arreglos operacionales que la Empresa decida adoptar.

### 3. Lugar de la capacitación

La capacitación inicial podría impartirse en universidades, institutos, etc. En cuanto a la capacitación en el servicio, se podría acordar que la suministrase un primer inversionista en relación con la explotación de una zona reservada a la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en la resolución II, párrafo 12 a) i).

### 4. Calificaciones de los pasantes

Las calificaciones de los pasantes deben determinarse teniendo en cuenta la índole y el nivel de la capacitación a impartir.

### 5. Participación en los gastos

En cuanto a la participación en los gastos de capacitación, no se han establecido principios, ni siquiera en la resolución II. Podría adoptarse un método igual o parecido al previsto en el párrafo 12 a) i) de la resolución II, en cuya virtud los gastos efectuados en relación con las actividades de exploración realizadas en la zona reservada por un primer inversionista se reembolsarán juntamente con los intereses a la tasa de 10%, a fin de reducir la carga financiera de las empresas privadas que participan en la capacitación.

### 6. Asignación del personal capacitado

Deben adoptarse las medidas necesarias para asegurar la asignación del personal capacitado a las secciones apropiadas de la Empresa.

-----